

Salta, 31 de agosto de 2.023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

01220/23

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-52695/2021 caratulado: "EDESA S.A. – REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL 2022"; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de ESED S.A., la Audiencia Pública de Energía Eléctrica de fecha 17 de Agosto de 2023 y el Acta de Directorio N° 42/23; y

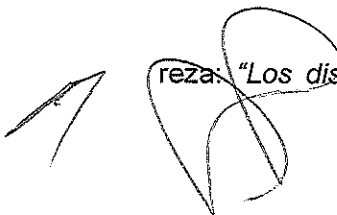
CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones, se originan con las notas presentadas ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A. (en adelante EDESA S.A.), el 31/05/21 (Notas 274/21; 602/21; 612/21; 50/22; 84/22; 162/22; 490/22 y 162/23) y ESED S.A. el 28/03/23 (Nota 160/23), en el marco del proceso de revisión tarifaria integral quinquenal previsto en los respectivos Contratos de Concesión.

Que al respecto, el Contrato de Concesión de ESED S.A. dispone en su Artículo 30°, que *"El Régimen de Clasificación de Clientes será revisado por primera vez a los CINCO (05) años del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha cada CINCO (05) años. A ese fin, con UN (1) año de anticipación a la finalización de cada período de CINCO (05) años, la Concesionaria presentará al ENRESP la propuesta de un nuevo Régimen"*.

Que a su turno, el Artículo 76° de la Ley 6.819, establece que *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:.....c) En los Sistemas Dispersos se deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Ente Regulador de los Servicios Públicos califique como relevante y de ser necesario se asignarán recursos para compensar los mayores costos."*

Que por su parte el Artículo 80° del Marco Regulatorio vigente (Ley 6.819), reza: *"Los distribuidores, dentro del último semestre del período inicial descrito en el*



Artículo 78, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Ente Regulador de los Servicios Públicos, deberán solicitarle los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido y que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que corresponda a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios máximos, luego de su aprobación previa Audiencia Pública, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios". En consonancia, el Artículo 78° de igual cuerpo normativo dispone: "Los contratos de concesión de transportistas y distribuidores incluirán un cuadro tarifario que será válido inicialmente por períodos de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios: 1. - Establecerá las tarifas iniciales máximas que correspondan a cada tipo de servicio ofrecido. Tales tarifas máximas serán determinadas previa Audiencia Pública..."

Que se observa en tal sentido, que se encuentran cumplidos los tiempos allí previstos, habiendo transcurrido los cinco años desde la Revisión Extraordinaria de Tarifas de ESED S.A., aprobada por Resolución ENRESP N° 704/17.

Que por otro lado, el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: *"Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27. El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública. El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."*

Que se tiene entonces, que la norma transcripta habilita al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27 citado, debiendo con carácter previo convocar a una audiencia pública conforme las previsiones del Artículo 13° de la Ley 6.835.

Que, considerando la solicitud de ESED S.A., la documentación obrante en autos, y la normativa vigente aplicable, es que mediante Resolución N° 1046/23 de fecha 25/07/23, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante ENRESP, dispuso convocar a Audiencia Pública para tratar el proceso de Revisión Tarifaria Quinquenal –

0 1 2 2 0 / 2 3

Período 2023/2028- de EDESA S.A. y ESED S.A., cuyo primer punto es el siguiente: 1. Determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de EDESA S.A. y ESED S.A. Procedimiento de adecuación (fs. 463/468).

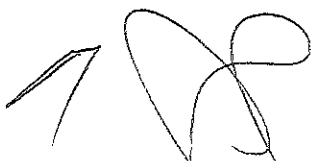
Que, de fs. 471/474, se colige que la convocatoria a la Audiencia Pública mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 21.518, de fecha 26/07/2023; y según fs. 475, 476 y 478, fue publicada en el Nuevo Diario Salta los días 26, 27 y 28 de Julio de 2023, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19° del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente.

Que, iniciada la etapa de instrucción, se cursaron invitaciones a las distintas instituciones y organismos interesados en participar de la Audiencia Pública, conforme surge de fs. 482/511.

Que, conforme surge de las en constancias de autos, y en lo que respecta a ESED S.A., se incorpora al expediente la siguiente documentación: 1) Incorporación del Anexo I de la Propuesta tarifaria de ESED S.A. actualizada a enero de 2023, obrante a fs.404/405 de fecha 28/03/2023; 2) El ENRESP incorpora a fs. 512/891 la siguiente documentación: **Anexo I:** Determinación del valor agregado de Distribución (VAD) de EDESA S.A. Y ESED S.A. procedimiento de adecuación.

Que, en fecha 07 de agosto de 2023, se dictó la Resolución ENRESP N° 1128/2023 (fs.981/982), la cual designa como Defensor de los Usuarios al Ab. Guillermo Nicolás López, y en carácter de Defensora de la Competencia, la Ab. Natalia Sánchez. Ello fue debida y oportunamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 21.527, en fecha 08/08/2023 (fs. 985/986).

Que, en fecha 09/08/2023, se emite el Informe Final de Instrucción (fs. 1023/1025), a través del cual se admite como parte a todas las personas inscriptas, sumando un total de diecisiete (17) participantes. Sin perjuicio de ello, y atento al principio de flexibilidad y amplitud de formas, se admitió la incorporación de otros seis (6) participantes, quienes se inscribieron fuera de los plazos establecidos conforme surge de fs.1081.



Que, así las cosas, en fecha 17 de Agosto de 2023, a hs. 09:04, en la

sede del Ente Regulador de los Servicios Públicos, sita en calle Bartolomé Mitre N° 1.231, de la Ciudad de Salta, se dio inicio a la Audiencia Pública, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma "ZOOM", con la presencia de sus autoridades: los Doctores Carlos Humberto Saravia, Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Jerónimo Ricardo López Fleming, Vicepresidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y su Director Vocal, Lic. Mariano San Millán, dejando constancia de la apertura de la Audiencia Pública conforme Acta de fs. 1121.

Que, en ese marco, hicieron uso de la palabra las siguientes personas: Salvano, Jorge (Representante de EDESA S.A. y ESED S.A.); Dapena Fernández, Juan Lucas (Asesor Económico del Ente Regulador de los Servicios Públicos); Samperi, Mauricio y Facchini, Marcos (Representantes del Instituto de Energía Eléctrica de la Universidad de San Juan); Curá, Juan Cruz (Senador Provincial, San Ramón de la Nueva Orán); Cornejo Avellaneda, Roque Ramón (Diputado Provincial); Núñez Burgos, Federico (Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta); Sarmiento, Emilce Silvina y Campos, Hugo Ignacio (Representantes de Defensa del Consumidor Provincia de Salta); Calmejane, María Emilia (Representante Defensa del Consumidor Municipalidad de Salta); Bulacio, Claudio (Gerente de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA)); Palleiro, Pablo (Representante de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza); Pérez, Luis Roberto (usuario); Ceaglio, Carolina (Diputada Provincial, San Ramón de la Nueva Orán); Aguirre, Néstor Eduardo (Representante de APUAYE); López Guillermo (Defensor de los Usuarios) y Sánchez Natalia (Defensora de la Competencia).

Que, sin perjuicio de que obra a fs. 1148/1179, el documento de desgrabación completo de las expresiones vertidas en la Audiencia Pública por todos los participantes, corresponde ahora consignar y analizar aquellas que resultan conducentes al objeto de la Audiencia convocada, respecto a la solicitud de ESED S.A.

Que, en este sentido, se verificaron las siguientes ponencias respecto de la propuesta efectuada por ESED S.A.

Que, toma la palabra el primer exponente, **Ing. Jorge Luis Salvano**, Representante de EDESA S.A y ESED S.A. quien comienza su exposición manifestando que la presentación estará estructurada aproximadamente 18 diapositivas, tienen que ver con EDESA y su pedido, cuál es la propuesta en el marco de esta revisión; y la segunda

0 1 2 2 0 / 2 3

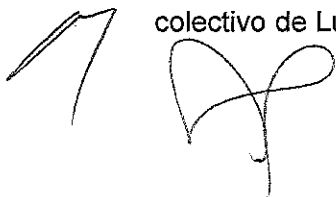
tiene que ver más resumida con ESED.

Que continuando con su alocución expresa que, en cuanto a la presentación de ESED, conforme se mostró la estructura de la empresa, ESED contaba con 12.149 usuarios a diciembre de 2022, lo mismo que a junio de 2023, en cuanto a la potencia instalada en vatios pico, estamos en el orden de 1.954.300, es decir en el mes de junio hubo un crecimiento marginal respecto a lo que tiene que ver con diciembre del 22' y la capacidad instalada en diciembre de 2022, era de 1.325 kilo Amper para una capacidad de descarga de hasta el 10% y en junio de 2023 de 1.329 kilo Amper.

Qué asimismo, en lo que respecta a los estudios y consideraciones de ESED, lo que se determinó son los costos de una empresa operando en las condiciones que lo requiere en la provincia para todos los sistemas dispersos, teniendo en cuenta los costos incurridos para la prestación del servicio, bajo un nivel base de actividad, a través de ello se determinaron los costos de la empresa base a costos actuales de materiales, equipo y mano de obra, y la consideración de tareas estándar. También se consideró la vida útil de los materiales en función de la experiencia recogida a través de más de 25 años de explotación de ese sistema y la distribución de costos indirectos en base a características de los equipos actuales, el modelo no contempla el faltante de batería actual.

Que finalmente, respecto a la solicitud de ESED solicita la aprobación de las tarifas requeridas y la aplicación también de una metodología de actualización de costos trimestral para mantener de esa forma la base de ingreso para realizar las tareas adecuadas y mantener el valor de esas tareas en el tiempo.

Que, sobre el particular, el **Ing. Marcos Facchini** manifiesta que, en cuanto a la generación aislada que es la generación propia de la empresa ESED, que por su definición es aquella generación que no se encuentra interconectada al sistema provincial, bajo esta definición es un punto importante que se observó, considerado como generación propia aquella que hoy si se encuentra interconectada y que han generado energía eléctrica los últimos meses del 2022. De este análisis se reconocen 14 zonas aisladas con generación propia que son abastecidas por la empresa distribuidora. A partir de la identificación de estas zonas aisladas, se plantea una distribución de plantel y cantidad de operarios en cada una de estas zonas, se tuvieron en cuenta los salarios del convenio colectivo de Luz y Fuerza tal cual lo establecen hoy en día, de jornadas de trabajo cada 6



CONFIDENTIAL

horas, un promedio de antigüedad de 16 años con zonas de trabajo de un operario por turno y uno de relevo, se realizó un exhaustivo análisis de cada zona aislada, hemos hecho un esfuerzo enorme por optimizar también este servicio. Propone dentro del estudio de empresa modelo, cuatro puntos o centros de operación para abastecer esas 14 zonas aisladas, estos cuatro centros son los encargados principalmente de poder suministrar todo lo que hace a la operación del servicio en esas zonas aisladas para esto también es necesario y se tienen en cuenta diferentes ítems como son talleres, depósitos, oficinas y personal administrativo y esta distribución de costos de estos diferentes operarios y otros gastos que son cargados en forma proporcional a la potencia en cada zona. En cuanto a generación solar, a cargo de ESED, quien debe brindar el servicio eléctrico basado en el recurso solar, presentando diferentes alternativas de VAD.

Que por otro lado aclara que realizaron un análisis distinto del que la empresa ESED presenta. Esta presenta un flujo de fondos basado en costos de sus últimos años, de su último periodo. Menciona que proponen el mismo modelo de VAD que se aplica para EDESA, donde bajo este modelo hay tener en cuenta que los costos de capital, en su gran mayoría son los propios sistemas que han sido financiados con fondos PERMER con lo cual no se tiene en cuenta como costo de capital propio, pero sí en cuenta todos los otros costos de VNR eléctrico, explotación y demás para el VAD. Dentro de este estudio se proponen 5 alternativas que difieren cada una en cuanto a la cantidad de reposición de los principales equipos que hacen a un sistema solar fotovoltaico y esto se ve reflejado en la calidad del servicio a brindar. Estas variaciones partiendo desde un VAD, considerando un 5% de reposición de baterías que es un equipo clave en sistemas solares y luego incrementando porcentajes de reposición de paneles solares, porcentaje de reposición de inversores, de reguladores de tensión, aumentar los porcentajes de baterías llegando hasta una alternativa, que en principio es la que recomienda, un VAD con 10% de reposición de baterías, una reposición de 2% de paneles, 2% de inversores y 2% de reguladores de carga.

Que finalmente en cuanto a los factores de actualización de la tarifa, de los ajustes tarifarios y también en consonancia con lo que el presidente del ENRESP ha manifestado y en consonancia con el contexto que conocemos, consideran que se deben realizar revisiones, actualizaciones semestrales no anuales como son hoy en día, revisar en forma semestral el VAD y con una cláusula gatillo que si supera el 5% del semestre con

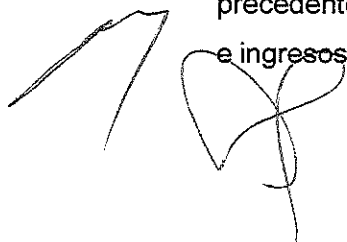
0 1 2 2 0 / 2 3

la misma cláusula que hoy tiene disparar esta actualización. Asimismo recomienda que en dos meses, si coinciden con dos de los cuatro meses de actualización de los costos de abastecimiento del mercado eléctrico mayorista de Argentina, como es el mes de mayo y el mes de noviembre, actualizar VAD, actualizar tarifas y para esto resulta oportuno de una forma muy simplificada y con los resultados obtenidos aplicando las formas de ajuste que presentó la empresa, que son cuatro índices principalmente, los de costos de distribución propia, operativa o comercialización, conexión y reconexión, considerándolo más ágil, que la actual matriz de costo que tiene el Ente, arrojando resultados similares, debiéndose revisar algún tipeo en la formulación.

Que finaliza su ponencia manifestando que, los cálculos propuestos por la empresa y comparando la propuesta hecha por el Instituto de Energía Eléctrica de la Universidad Nacional de San Juan son congruentes, proponiendo trabajar con estos indicadores de aquí en más.

Que, a su turno, el Defensor del Pueblo de Salta, **Lic. Federico Martín Núñez Burgos**, expresa que manifestó en las audiencias públicas anteriores la importancia de avanzar hacia fuentes energéticas renovables, que de todo lo que se ha analizado y lo que se ha escuchado, el componente generación de energía, sigue siendo un componente sumamente importante y por supuesto volátil frente a los procesos económicos inestables. Es por ello que entiende que, hubiera sido muy lindo escuchar en términos especialmente de ESED cuáles son los planes de inversión que va a tener para delante en materia de desarrollo de energías renovable. Asimismo, sería óptimo que se avance en trabajos conjunto con el Instituto de la Vivienda para que las nuevas unidades habitacionales ya cuenten directamente con paneles solares que permitan cubrir los consumos familiares.

Que, por su parte, el **Dr. Hugo Ignacio Campos**, de la Secretaría de Defensa del Consumidor, concluye su ponencia manifestando que, la Secretaría de Defensa del Consumidor, requiere al Ente Regulado de los Servicios Públicos, que tenga presente la formal oposición al aumento tarifario de energía eléctrica pretendidas por las empresas EDESA S.A y ESED dado que no es oportuno, ni conveniente efectivizar el mismo, atento a la crisis social y económica imperante en país. Por otro lado; en caso de considerarse precedente para la ecuación tarifaria, requiere un análisis exhaustivo y profundo de costos e ingresos. Asimismo, requiere que se resguarden los intereses económicos de los usuarios



del servicio, respetando así la garantía constitucional de protección de los ingresos económicos del usuario, imperante en el artículo 42, de la Constitución Nacional.

Que, a su vez, el Defensor de los Usuarios, **Dr. Guillermo López**, manifiesta respecto a la empresa ESED que considera que la misma deberá prever cobertura para todos aquellos usuarios que los requieran y con tarifas justas y razonables, además de considerar que debería contemplar todos los reclamos que puedan existir en tiempos razonables. Respecto a ello, expresa que hay usuarios que hacen reclamos porque el panel solar dejó de funcionar y en muchos casos, y hasta que se le brinda una solución, pasan días. Dejan de contar con este servicio en medio de la nada, y sin posibilidades económicas de acceder a otros servicios. En este punto de la exposición es necesario hacer mención de aquellas localidades en donde la temperatura es extremada, con lo cual se necesitan muchas horas de consumo para mantener un hogar confortable.

Que, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, al responder a los planteos efectuados respecto a la solicitud de ESED S.A. en la Audiencia Pública, desarrolla lo planteado por los participantes y luego emite su respuesta de la siguiente manera:

➤ **Federico Martín Nuñez Burgos**

Cuáles son los planes de inversión en materia de energías renovables de la empresa ESED.

Respuesta

Las inversiones en materia de energía renovable se exponen en el ANEXO VI.

➤ **Guillermo López**

Reclamos y demora en atención de ESED S.A.

Respuesta

En relación a los reclamos y penalizaciones aplicadas a la empresa ESED S.A. se expone el ANEXO VIII.

Que llegados a este punto, corresponde analizar y dar respuesta al planteo efectuado en el marco de la Revisión Tarifaria dispuesta en lo atinente a ESED S.A.

Que en este sentido, la Gerencia Económica del ENRESP procedió a



0 1 2 2 0 / 2 3

analizar la documentación obrante en el presente expediente, particularmente la Nota DS 160/23 del 28/03/23 presentada por ESED S.A. (fs. 404) con la propuesta tarifaria actualizada a Enero 2023 y el Informe del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan, dependiente de la Universidad de San Juan, (fs. 1434) con propuesta de VAD ESED S.A. a Enero 2023, emitiendo el informe que obra a fs. .../... y que a continuación se desarrolla.

Que, al respecto, la Gerencia Económica expresa en su informe que, a efectos de una mejor comprensión de la problemática tratada, el mismo consta de las siguientes partes:

I – Aspectos Generales

II – Presentaciones Audiencia Pública

III – Síntesis de la presentación de ESED S.A.

IV – Síntesis del Informe del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan dependiente de la Universidad de San Juan.

V – Propuesta de la Gerencia Económica

VI – Anexos

Que, en cuanto a los Aspectos Generales (Punto I) del Proceso de Revisión Tarifaria Quinquenal de ESED S.A. previsto en el Contrato de Concesión, el art. 30 expresa *“El Régimen de Clasificación de Clientes será revisado por primera vez a los CINCO (05) años del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha cada CINCO (05) años. A ese fin, con UN (01) año de anticipación a la finalización de cada período de CINCO (05) años, la Concesionaria presentará al ENRESP la propuesta de un nuevo Régimen.”*

Que, menciona la Gerencia, que debe tenerse en cuenta a los fines de la presente Revisión Tarifaria, el art. 76 de la Ley 6.819, el cual establece que *“Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:.....c) En los Sistemas Dispersos se deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Ente Regulador de los Servicios Públicos califique como relevante y de ser necesario se asignarán recursos para compensar mayores costos”*. Asimismo, el art.

CONCLUSIÓN

30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: “Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del art. 27. El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el art. 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública. Por otro lado el Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior.”

Que, respecto a las normas citadas, las mismas habilitan a este Organismo a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas, relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del art. 27 de la Ley N° 6.835 que dispone que las tarifas aprobadas por el Ente “deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable;”

Que, en el punto II del informe, refiere la Gerencia que la Audiencia se realizó con fecha 17 de agosto de 2023 conforme lo estipulado por resolución Ente Regulador de los Servicios Públicos N°1.046/2023. Esta audiencia se celebró de manera virtual y sincrónica vía plataforma Meet, con todos aquellos participantes e interesados inscriptos. De las exposiciones realizadas por los usuarios participantes, las mismas hicieron referencia a cuestiones técnicas, es por ello que, la Gerencia Eléctrica realizará su aporte en el informe correspondiente a la misma.

Que, la mentada Gerencia realiza un análisis de la presentación de EDESA S.A (punto III) detallando las pautas consideradas por la empresa solicitando la aplicación de una metodología de actualización de costos trimestral (fs. 1093):

- El análisis tarifario no contempla el faltante de baterías actual.

Se realizó el análisis con el actual sistema en funcionamiento con 12.882 usuarios. En la actualidad hay un faltante de alrededor de 5.800 baterías para los clientes particulares de PERMER (11.907 usuarios del total).

- Sí prevé el 20% de recambio de baterías, reguladores e

0 1 2 2 0 / 2 3

inversores.

- El precio de los materiales y equipos fue relevado entre diciembre de 2021 y enero de 2023, en USD al tipo de cambio vendedor del BNA del 31 de enero de 2023.
- Los gastos indirectos corresponden a los registrados en la contabilidad hasta el mes de enero de 2023 inclusive. No contienen ninguna pauta de inflación. Para el costo de personal se consideraron las escalas salariales establecidas por el Sindicato de Luz y Fuerza base.
- Se incluyeron los gastos de estructura (comercialización y administración) que EDESA le brinda a ESED. Estos se comenzaron a facturar a ESED a partir de agosto de 2019.
- No se consideró cálculo de impuesto a las ganancias puesto que el modelo no prevé ganancia alguna.
- Se consideró incrementar 3 cuadrillas más a las 9 ya existentes, lo que implica 6 agentes más totalizando 25, alquiler de 3 camionetas más totalizando 13, viáticos y combustible proporcional.
- Propone la unificación de las categorías tarifarias vigentes según la misma cantidad de vatios de potencia de cada equipo.
- Atento a la necesidad de repotenciar los actuales equipos de grandes usuarios, tales como escuelas y centros de salud, la empresa propone nuevas categorías tarifarias que cubrirían los costos de mantenimiento de los nuevos equipos de futuras instalaciones PERMER (a la fecha no existen usuarios para estas categorías).

Que, en base a todo lo expuesto, la Empresa presenta costos proyectados para los próximos doce meses de \$908.224.341 más \$64.907.922 de impuestos. Para cubrir estos costos proyectados, los ingresos de ESED S.A. deben incrementarse en un 535% en base a los ingresos actuales. Al respecto obra Cuadro detallado a fs. 1484.

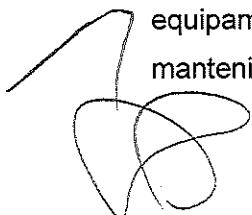
Que la compañía presenta un cuadro tarifario que unifica las categorías tarifarias vigentes conforme la misma cantidad de vatios de potencia requeridos para cada

6301700

equipo con su correspondiente costo tarifario para cada una de ellas.

Que respecto al punto IV – Síntesis del Informe del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan dependiente de la Universidad de San Juan, menciona la Gerencia interviniente que, la consultora contratada por el Organismo detalla en su informe (fs. 1434 a 1439) las pautas consideradas en su análisis con un VAD (Valor Agregado de Distribución) a Enero 2023 y para el próximo quinquenio expresado en miles de pesos:

- El VAD propuesto se determinó en base a un WACC del 14,63%, siendo ésta la misma tasa de rentabilidad reconocida para EDESA S.A.).
- No se reconocen costos de capital por bienes eléctricos (son equipos instalados con fondos PERMER).
- Se considera un 10% de reposición del total de baterías de los sistemas solares FV, un 1% de reposición de paneles solares, un 2% de reposición de inversores y un 2% de reposición de reguladores de carga.
- Costos de mantenimiento predictivo: ESED tiene la obligación contractual de instalar generadores de energía eléctrica (denominados sistemas dispersos) y mantenerlos para que los mismos brinden una calidad del servicio adecuada a lo convenido. Para mantener la calidad del servicio se propone que cada usuario tenga 2 visitas al menos en 12 meses, atendiendo a que las baterías tienen una vida útil no mayor a 3 años y con el objetivo de disminuir la cantidad de incobrables.
- Equipamiento de una instalación fotovoltaica: Se consideró un equipamiento medio al solo efecto del planteo de los gastos asociados, no implica diferencias importantes en los costos de los equipos reales instalados en todo el parque del Sistema Disperso Solar de Salta.
- Costos incurridos en el programa de mantenimiento: Incluyen todos los costos que implican el cumplimiento del programa de mantenimiento. Así entonces para realizar las visitas programadas, se consideran 10 vehículos con el equipamiento y gastos vinculados, 26 agentes destinados al programa de mantenimiento de equipos, y gastos de administración correspondiente.



0 1 2 2 0 / 2 3

Que, en base a todo lo expuesto, la consultora calcula un VAD anual de \$664.216.000, considerando que para que la compañía pueda cubrir dicho VAD, los ingresos deben incrementarse en un 333%. En tal sentido, obra Tabla explicativa a fs. 1485.

Que, respecto al punto V – **Propuesta de la Gerencia Económica:** Habiendo analizado la Gerencia actuante ambas propuestas presentadas, y conforme al informe técnico presentado por la Gerencia Eléctrica (fs. 1440), en el cual se realizó el estudio pertinente de las distintas opciones propuestas y se determinó que la propuesta presentada por la empresa ESED S.A asegura la sustentabilidad del servicio con una mayor reposición y cobertura del servicio brindado actualmente a los usuarios, según detalle obrante en el primer cuadro de fs. 1485 vta.

Que, es por ello, que la Gerencia Económica del ENRESP considera entonces que, a los fines de la presente revisión tarifaria, se apruebe el cuadro tarifario propuesto por la compañía por cuanto el mismo permite cubrir los costos requeridos para los próximos doce meses de \$908.224.341 más \$64.907.922 de impuestos.

Que, ahora bien, respecto de las nuevas categorías tarifarias propuestas por ESED S.A. para grandes usuarios (escuelas, albergues, puestos sanitarios, centros de salud, etc.), la Gerencia de Energía Eléctrica manifestó en su informe de fs. 1440, que las mismas son representativas de los costos de prestación del servicio, quedando las mismas identificadas como se indica en la Tabla explicativa obrante a fs. 1485 vta.

Que, frente a ello, aclara la mentada Gerencia que, a la fecha, no existen usuarios para estas nuevas categorías.

Que, a más de lo expuesto menciona que la tarifa actual para aquellos usuarios finales que soliciten el beneficio para asegurar el abastecimiento del servicio eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de subsidios dispuesto por la Resolución ENRESP N° 818/18, posee un subsidio del 20% a cargo del Gobierno de la Provincia de Salta.

Que agrega la Gerencia interviniente que se presenta como Anexo I, el cuadro tarifario a aplicar desde Septiembre 2023 con la unificación de las categorías tarifarias por considerar resultan en beneficio de los actuales usuarios del servicio, de

acuerdo al detalle de tarifas informado por la Gerencia Eléctrica en su informe.

Que, asimismo, en cuanto a la solicitud por parte de la empresa de una metodología de actualización de costos trimestral, sugiere la Gerencia interviniente que deberá realizarse semestralmente, en concordancia con lo determinado en la revisión tarifaria para EDESA S.A. (conforme obra detallado en la metodología en Anexo II).

Que finaliza expresando la Gerencia Económica del ENRESP que, es responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no solo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también fijar tarifas que buscan proteger el interés de los usuarios en recibir servicios acordes con sus necesidades, y permitir la plena accesibilidad de los mismos al servicio público esencial bajo tratamiento.

Que entrando en el análisis del presente, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina -Maizal-, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina - Solidaridad en las Tarifas - El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I- pág. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)- Año XXXVIII / Abril 2012 / N° 115).

Que en esa inteligencia resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes -comunidad de usuarios / prestador-, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Ing. Julio César Molina - Solidaridad en las Tarifas - El principio de solidaridad en el diseño

01220/23

tarifario parte I- pág. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)- Año XXXVIII / Abril 2012 / N° 115).

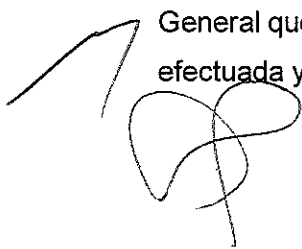
Que compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes, y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, *expresamente reza: "Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."*

Que concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme el informe emitido por la Gerencia Económica del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada-, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para la presente revisión tarifaria (Art. 30 Contrato de Concesión, Arts. 78 y 80 de la Ley 6819, Art. 31 Ley 6835 y Resolución ENRESP N° 1046/23, entre otras), por lo que entiende que corresponde aprobar el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Septiembre/2023, producto de la revisión efectuada y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Septiembre/2023, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 2°: APROBAR la Metodología de Actualización de Costos que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución -durante dos (2) días- en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO I - RESOLUCIÓN ENRESP N° 1220/23

CUADRO TARIFARIO PROPUESTO

% SUBS.	Demanda	Tarifa Plena \$	Subsidio \$	Usuarios \$
20%	TDI-7	\$ 4.937,18	\$ 987,44	\$ 3.949,74
20%	TDI-10	\$ 5.882,02	\$ 1.176,40	\$ 4.705,62
20%	TDI-15	\$ 7.633,08	\$ 1.526,62	\$ 6.106,47
20%	TDI-20	\$ 8.612,53	\$ 1.722,51	\$ 6.890,02
20%	TDI-30	\$ 12.067,83	\$ 2.413,57	\$ 9.654,27
20%	TDI-40	\$ 15.497,02	\$ 3.099,40	\$ 12.397,62
20%	TDIP-10	\$ 3.040,48	\$ 608,10	\$ 2.432,39
20%	TDIA-10	\$ 8.523,66	\$ 1.704,73	\$ 6.818,93
20%	TDIA-15	\$ 10.239,65	\$ 2.047,93	\$ 8.191,72
20%	TDIA-20	\$ 11.823,07	\$ 2.364,61	\$ 9.458,46
20%	TDIA-30	\$ 15.100,74	\$ 3.020,15	\$ 12.080,59
20%	TDIA-40	\$ 17.879,03	\$ 3.575,81	\$ 14.303,22
20%	TDIA-60	\$ 26.803,71	\$ 5.360,74	\$ 21.442,97
20%	TDIA-80	\$ 32.604,65	\$ 6.520,93	\$ 26.083,72
-	TDIA-N-50	\$ 49.366,35	\$ -	\$ 49.366,35
-	TDIA-N-80	\$ 60.208,11	\$ -	\$ 60.208,11
-	TDIA-N-90	\$ 69.560,48	\$ -	\$ 69.560,48
-	TDIA-N-130	\$ 81.265,23	\$ -	\$ 81.265,23
-	TDIA-N-140	\$ 94.887,55	\$ -	\$ 94.887,55
-	TDIA-N-190	\$ 129.788,26	\$ -	\$ 129.788,26
-	TDIA-N-210	\$ 138.029,47	\$ -	\$ 138.029,47
-	TDIA-N-230	\$ 153.105,92	\$ -	\$ 153.105,92
-	TDIA-N-290	\$ 168.961,72	\$ -	\$ 168.961,72
-	TDIA-N-330	\$ 176.804,57	\$ -	\$ 176.804,57

METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN

ESED S.A. podrá realizar esta presentación cada seis meses siempre y cuando el valor del coeficiente de variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general publicado por el INDEC arroje un valor del 10 % o más en el citado plazo.

$$\frac{IPIM_n}{IPIM_0} \geq 10\%$$

Donde:

IPIM₀ : es el Índice de Precios Interno al por Mayor nivel general publicado por el INDEC, el valor sub cero para la primer revisión será, el de marzo 2.023.

IPIM_n: es el Índice de Precios Interno al por Mayor nivel general publicado por el INDEC del período "n".

Este cálculo deberá efectuarse en plazos no menores a 6 meses, salvo que dicho coeficiente alcance un valor superior al 25% en un trimestre, en cuyo caso la Distribuidora podrá hacer una presentación extraordinaria ante el ENRESP. Éste analizará la misma y en caso de corresponder, autorizará los ajustes tarifarios del caso con el fin de reestablecer el equilibrio económico de la Concesión.

Con el fin de hacer más ágil el proceso de actualización de las tarifas de ESED S.A., se utilizará la siguiente fórmula:

$$=MO*0,37+M*0,57+O*0,06$$

Donde:

MO (Mano de Obra) = Índice de Salarios Sector Privado Registrado publicado por el INDEC.

M (Materiales) = IPIM 31 Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos.

O (Otros Gastos) = IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General.